

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210046000.
Demandante: FIBRATELA S.A.
Demandado: MARISOL QUINTERO Y OTROS.

Procede el despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la agencia oficiosa del Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, quien actúa como agente oficioso de la entidad demandante FIBRATELA S.A.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 13 de agosto de los corrientes, el despacho admitió la agencia oficiosa al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, para actuar como agente oficioso de la parte demandante FIBRATELA S.A.

En la mencionada providencia, se dispuso igualmente que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, el Dr. ESTELA SUAREZ, prestara caución por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), so pena que el togado sea condenado a pagar costas y perjuicios causados a los demandados. Ahora bien, y conforme lo establece el artículo 57 del CGP, si dentro de dicho término la entidad ejecutante ratifica el poder, el agente oficioso quedará eximido de dicha carga procesal.

En ese orden de ideas, se presenta el día 18 de agosto de la anualidad, memorial poder, por parte de la señora SANDRA LILIANA VIVAS BOTERO, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante FIBRATELA S.A., funge como miembro suplente de la junta directiva, quien le confiere poder al agente oficioso Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ.

Colorario a lo anterior, y ante la ratificación de poder y/o mandato por parte de la entidad ejecutante FIBRATELA S.A., al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que admite la agencia oficiosa, cesaran los efectos del auto del 13 de agosto de 2021, que admite al Dr. ESTELA SUAREZ, como agente oficioso de la entidad demandante, inclusive el de prestar caución por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), conforme al artículo 57 del CGP, "...El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al

demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal..."

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante FIBRATELA S.A., y se continuará con el trámite normal del proceso, atendiendo mediante auto separada la solicitud de medidas cautelares.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante FIBRATELA S.A., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Cesar los efectos del auto fechado del 13 de agosto de 2021, que admitió al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, como agente oficioso de la entidad demandante FIBRATELA S.A., inclusive el de prestar caución por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00).

TERCERO: Continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ